EN 3. de Noviembre vltimo, se sirviò el Rey expedir la Real Ordenanza, de que acompaña Exemplar impresso rubricado por mì, estableciendo las Reglas, que inviolablemente deben observarse para el annual reemplazo del Exercito, con justa, y equitativa distribucion en las Provincias.

En 25. de Diciembre proximo, me previno el Exc.^mo^ Sr. D. Juan Gregorio Muniain, lo siguiente.

,, EL Rey ha declarado por Punto general, que ,, los Quintos, que salieron en Suerte en el año de ,, 1762, y todos los que hayan servido voluntaria- ,, mente en el Exercito, que cumplieron el tiempo ,, de su Servicio, y se retiraron con sus correspon- ,, dientes Licencias, sean comprehendidos en el actual ,, Alistamiento; pero que presentando sus Licencias ,, ante las Justicias de los Pueblos respectivos, y co- ,, piadas estas en el Libro de Alistamiento, queden ,, essentos del Sortèo, porque no estàn obligados à ,, reiterarlo, habiendo prestado vna vez el Servicio ,, Militar.

,, Tambien se ha servido declarar, que pertene- ,, cen à la Classe de Solteros, y deben ser sorteados ,, como tales, los Viudos, que no tengan familia, ,, ni se mantengan en su Casa solos, cultivando bie- ,, nes raizes proprios, ò arrendados, y estèn en la ,, edad de diez y siete hasta treinta y seis años: ,, siempre que no concurra en ellos alguna calidad ,, de las exceptuadas en la nueva Ordenanza de Re- ,, emplazo del Exercito: y de orden de S. M. lo ,, prevengo à V. S. para su cumplimiento.

Cuya

Cuya Real Orden debe tenerſe por parte de la citada Real Ordenanza.

Para que todo eſtè corriente, y claro, quando ſe neceſsite, y pida Reemplazo, ordeno à Vms. que immediatamente, con aſsiſtencia del Syndico Perſonero, formen exacto Padron de eſſe Vecindario, poniendo en vna Claſſe los Nobles, ò Hijos-dalgo, y en otra los del Eſtado general.

En la Partida de cada Caſa, y Vecino de la vltima Claſſe, ſe harà expreſsion de todos los Mozos Solteros desde la edad de diez y ſiete años, haſta la de treinta y ſeis, diſtinguiendo los que en dicha Ordenanza tuvieren declarada eſſencion, con explicacion de la que fuere, y en todos de ſus edades reſpectivas.

Al final del citado Padron ſe ha de poner Liſta, repitiendo los referidos Mozos Contribuyentes, para que con mas facilidad ſe comprehendan ſus Nombres, y Numero: y en otra Liſta ſe nominaràn en la propria forma los Mozos eſſentos.

Quedandoſe Vms. con el Original de eſſe Vecindario, y Liſtas, firmado, y authorizado, haràn ſacar prontamente Copia authentica de todo ello, firmada de Vms. y del Eſcribano, y me la remitiràn en derechura à eſta Intendencia, ſi fueſſe eſſe Pueblo de eſte Partido, ò por mano del Corregidor de la Capital del Partido, à que corresponda, como advierte el Articulo IV. de la miſma Real Ordenanza, para que ſe paſſen à la Contaduria Principal de eſte Exercito, y ſe verifique el Repartimiento.

Las referidas Copias de Vecindarios de eſte Reyno, deben eſtàr en mi poder indiſpenſablemente en todo el mes de Febrero ſiguiente del preſente año: en inteligencia, de que, paſſado, ſin mas eſpera, ni interpelacion, deſpacharè Apremio à coſta de las Juſticias moroſas.

Suc-

Succeſsivamente, y dentro del mes de Marzo ſiguiente, formaràn Vms. el Libro de Aliſtamiento, que previene el Articulo V., embiandome, ò à los citados Corregidores del Partido de cada Pueblo, en el proprio termino, Teſtimonio de eſtàr executado, baxo del miſmo apercebimiento de Apremio.

Eſpero del zelo de Vms. y de ſu amor al Real Servicio, puntualizaràn èſte, ſin el mas leve atraſſo, obſervando en todo la mencionada Real Ordenanza.

Dios guarde à Vms. muchos años. Sevilla 5. de Enero de 1771.

Por auſencia del Sr. Intendente.

El Marqués de Maleſpina.

S.res Juſticia, y Concejo de

Succesivamente, y dentro del mes de Marzo siguiente, formarán Vms. el Libro de Alistamiento, que previene el Articulo V., embiandome, ó á los citados Corregidores del Partido de cada Pueblo, en el propio termino, Testimonio de estár executado, baxo del mismo apercebimiento de Apremio.

Espero del zelo de Vms. y de su amor al Real Servicio, puntualizarán esto, sin el mas leve atraso, observando en todo la mencionada Real Ordenanza.

Dios guarde á Vms. muchos años. Sevilla 5. de Enero de 1771.

Por ausencia del Sr. Intendente.

El Marqués de Malespina.

S.res Justicia, y Concejo de